

RESOLUCIÓN de ___ de ___ de 2025, de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a actuaciones de apertura de fosas y exhumaciones de víctimas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura, y se convocan las subvenciones para el ejercicio 2025.

Uno de los objetivos esenciales de la estructura política de la Comunitat Valenciana, establecido en el artículo 1.3 del Estatuto de Autonomía, es el refuerzo de la democracia. En este sentido, el artículo 8 prevé, por un lado, que "los valencianos y las valencianas, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, los deberes y las libertades reconocidos en la Constitución española y en el ordenamiento de la Unión Europea y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individuales y colectivos, en particular, en la Declaración universal de derechos humanos; en los pactos internacionales de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales; en la Convención europea de derechos del hombre y libertades fundamentales, y en la Carta social europea", y por otro lado, que "los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes". Del mismo modo, el referido Estatuto de Autonomía, en el artículo 12, establece la obligación de la Generalitat de velar por la protección y la defensa de los valores y los intereses del pueblo valenciano.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía atribuye a la Generalitat en el artículo 49.1. 4ª y 5ª la competencia exclusiva en materia de cultura y patrimonio, e igualmente le atribuye competencias en materia de procedimiento administrativo derivado de las particularidades del derecho sustantivo valenciano o de las especialidades de la organización de la Generalitat (artículo 49.1.3ª).

Recuperar nuestra memoria colectiva es la forma más firme de consolidar nuestro futuro de convivencia, concordia y paz, así como una manifestación de cultura democrática.

En este sentido, la Generalitat Valenciana, a través del departamento competente en materia de concordia, en colaboración con el departamento competente en materia de patrimonio histórico y cultural, le corresponde realizar las actuaciones necesarias de localización y exhumación de los restos de víctimas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura, de conformidad con los protocolos de actuación previstos en la normativa vigente en esta materia.

Al objeto de impulsar en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana las citadas actuaciones, y de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria, se estima oportuno conceder subvenciones destinadas a actuaciones relacionadas con la apertura de fosas y exhumaciones de las víctimas de la Guerra Civil y la dictadura en el marco de la normativa vigente en esta materia.

Conforme con la actual estructura de la administración de la Generalitat, las citadas actuaciones se enmarcan dentro de las funciones que en materia de concordia están atribuidas a los órganos de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, según el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en relación con el Decreto 28/2025, de 18 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia y Administración Pública.

Conforme a las bases reguladoras que se aprueban en esta resolución, y dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, procede convocar en este mismo acto administrativo, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a actuaciones de localización, verificación, delimitación de fosas, exhumación, custodia e inhumación de víctimas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura, realizadas por ayuntamientos, mancomunidades y diputaciones de la Comunitat Valenciana.

El artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la redacción dada por la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, permite que las bases que tengan naturaleza de acto administrativo se puedan aprobar mediante resolución. Las presentes bases tienen dicha naturaleza, ya que no tienen un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria.

Asimismo, el artículo 164, apartado e), de la citada Ley 1/2015, de 6 de febrero, establece que en el caso de que las bases tengan naturaleza de acto administrativo se podrán aprobar juntamente con la convocatoria cuando así lo considere el centro directivo proponente, previo informe justificativo, en atención a la especificidad, material o temporal, de las ayudas a otorgar. En el presente caso, dada la fecha en la que han sido aprobados los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, se hace necesaria la publicación conjunta de las bases y la convocatoria con el objetivo de facilitar que esta se resuelva cuanto antes para que las entidades beneficiarias puedan disponer del mayor tiempo posible para ejecutar las actuaciones subvencionadas.

Las subvenciones que se promueven no precisan notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no suponiendo las actuaciones subvencionables ventaja económica alguna, ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes o servicios. Por tanto, con la percepción de las citadas subvenciones no existe posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros, a los efectos señalados en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Las subvenciones que se convocan se encuentran incluidas en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Justicia y Administración Pública para el periodo 2023-2025, en la actualización de dicho Plan aprobada por resolución de la consellera de Justicia y Administración Pública de 23 de junio de 2025. Con la convocatoria de estas subvenciones se contribuye al logro del objetivo 9 bis, actuaciones en materia de concordia, previsto en el citado Plan.

En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, vistas la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, el Decreto 28/2025, de 18 de

febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, y demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria

Aprobar las bases reguladoras que se contienen en el anexo I y la convocatoria que se contiene en el anexo II, para la concesión de subvenciones en el ejercicio 2025, en régimen de concurrencia competitiva, de proyectos destinados a la realización de actuaciones de localización, verificación, delimitación de las fosas, exhumación, estudio antropológico, custodia e inhumación de las víctimas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura, realizados por ayuntamientos, mancomunidades y diputaciones de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Eficacia

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la conselleria con competencias en materia de concordia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que las entidades locales puedan presentar el requerimiento previo establecido en el artículo 44 de la citada Ley 29/1998.

Valencia,
La consellera de Justicia y Administración Pública

ANEXO I Bases reguladoras

Base primera. Objeto

1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer el régimen de concesión de subvenciones por el departamento del Consell competente en materia de concordia, destinadas a actuaciones de localización, verificación, delimitación de fosas, exhumación, estudio antropológico, custodia e inhumación de víctimas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, en el marco de lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia.

2. Los proyectos subvencionables podrán comprender todas o algunas de las actuaciones arriba indicadas, conforme a lo dispuesto en la Orden PRE/2568, de 26 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011, por el que se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la dictadura (BOE núm. 232, de 27.09.2011), o normativa que la sustituya, y que se concretan en las siguientes fases:

- a) Investigaciones preliminares (localización, verificación y delimitación).
- b) Investigación arqueológica o trabajos de campo.
- c) Investigación forense o trabajos de laboratorio (estudio antropológico, informe final y custodia).
- d) Destino final (inhumación).

Base segunda. Entidades solicitantes

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de estas bases los ayuntamientos, mancomunidades y diputaciones de la Comunitat Valenciana.

2. La convocatoria especifica la naturaleza de las actuaciones que son subvencionables y sus requisitos.

Base tercera. Obligaciones de las entidades solicitantes

1. Las entidades solicitantes de las subvenciones contempladas en estas bases deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tanto a la fecha de concesión como a la de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y los artículos 22 y 23 del reglamento de dicha ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La presentación de la solicitud de la subvención conlleva la autorización al órgano gestor del procedimiento para obtener directamente los datos de estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso

de que la entidad solicitante se oponga a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, deberá indicarlo expresamente en el formulario, quedando obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes. La ausencia de oposición expresa por parte de la entidad interesada presume su autorización para efectuar la consulta u obtención de la información mencionada.

b) Acreditar, mediante declaración responsable, que no está incurso en prohibición alguna para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como que no es deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 25 del reglamento de dicha ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) Justificar la capacidad técnica del personal que vaya a ejecutar las diferentes fases del proyecto. Estos trabajos tendrán la consideración de actuaciones arqueológicas y se ajustarán a lo dispuesto en la Orden PRE/2568, de 26 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011, por el que se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la dictadura, y en el Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana, así como con la normativa vigente en la materia objeto de esta resolución.

d) Cuantas otras obligaciones establecen la citada Ley 38/2003, así como la normativa que sea de aplicación en la materia.

Base cuarta. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente resolución de aprobación de bases reguladoras y convocatoria se iniciará de oficio mediante la publicación de esta en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. La concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo regulado en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. La convocatoria que se lleve a cabo en el marco de estas bases se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 20 y 23 de la citada Ley 38/2003.

4. La participación en la convocatoria efectuada al amparo de las presentes bases reguladoras implican la aceptación de estas.

Base quinta. Ordenación e instrucción del procedimiento

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al órgano gestor competente en la materia objeto de esta resolución, quien, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. Las solicitudes, junto con la documentación que proceda, se presentarán en la forma y plazos que se determinen en la convocatoria.

3. Únicamente podrán presentarse solicitudes de subvención de forma telemática, conforme al artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que deberán firmarse por la persona representante de la entidad.

4. Se requerirá a las entidades interesadas que no reúnan los requisitos exigibles o que no hayan aportado con su solicitud los documentos reseñados en la respectiva convocatoria para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsanen o acompañen los documentos preceptivos, de conformidad con la normativa estatal vigente sobre el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con indicación de que, si así no lo hicieran, se considerará que desisten de su petición.

5. El órgano gestor competente en la materia objeto de esta resolución, a la vista de la documentación obrante en el expediente y de las obligaciones que se adquieran con la concesión de la subvención, podrá recabar los informes de los organismos y entidades que estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

Base sexta. Comisión de valoración

1. El examen y valoración de las solicitudes admitidas a trámite, así como la consiguiente propuesta de concesión y denegación de las subvenciones, corresponderán a una comisión de valoración compuesta por las siguientes personas:

a) Presidencia: la persona titular del centro directivo competente en la materia objeto de esta resolución, o persona que designe en su sustitución.

b) Vocalías: dos personas funcionarias del centro directivo competente en la materia objeto de esta resolución, pertenecientes al grupo A1 o al grupo A2, a designar por la persona titular de dicho centro directivo. Una de estas personas actuará como secretario o secretaria de la comisión.

En la designación de las personas integrantes de la comisión de valoración, ya sean titulares o suplentes, se procurará respetar una composición del órgano colegiado que tienda hacia la paridad desde la perspectiva de la igualdad entre mujeres y hombres.

2. La comisión se someterá, en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

3. Tras evaluar todas las solicitudes admitidas a trámite, la comisión de valoración elevará al órgano competente para resolver una propuesta motivada de resolución, en la que:

a) Figurarán las solicitudes inadmitidas a trámite.

b) Constarán, por orden decreciente de puntuación obtenida, todas aquellas entidades beneficiarias a las que podría otorgarse la subvención, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la cuantía a otorgar, con el límite máximo del crédito total disponible.

c) Se harán constar, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deban sujetarse las entidades beneficiarias propuestas, incluyendo en todo caso las obligaciones en materia de patrimonio cultural e histórico de los proyectos de las actuaciones arqueológicas, de acuerdo con la legislación de patrimonio cultural valenciano y el Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana, tanto para la dirección técnica de la actuación arqueológica como para las entidades promotoras y solicitantes de estas actuaciones, así como con la normativa vigente en la materia.

d) Se reseñarán las solicitudes que tengan que ser denegadas, así como las causas de denegación de estas.

Base séptima. Criterios de valoración de las solicitudes

1. La valoración de los proyectos presentados alcanzará como máximo 25 puntos y se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

a) Existencia de familiares vivos hasta el cuarto grado: 5 puntos.

b) Viabilidad técnica y económica del proyecto, hasta 5 puntos. Para ello, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Metodología; y calidad del proyecto de actuación arqueológica y sus fases (localización y/o excavación y exhumación): hasta 1 punto.
- Definición de los resultados esperados y calendario: hasta 1 punto.
- Recursos humanos y materiales previstos: hasta 1 punto.
- Aportación de medios propios: hasta 1 punto.
- Adecuación del presupuesto a las actividades a realizar: hasta 1 punto.

c) Riesgo de deterioro de los restos de víctimas, o de las zonas en las que se localicen o, de acuerdo con los datos disponibles, se presume que puedan localizarse restos de dichas víctimas desaparecidas, hasta 2 puntos. Para asignar la puntuación correspondiente a este criterio se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Contenido técnico del proyecto: hasta 1 punto.
- Descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar: hasta 1 punto.

d) Incidencia del proyecto, hasta 2 puntos. Para asignar la puntuación correspondiente a este criterio se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Los potenciales restos de víctimas: hasta 1 punto.
- El interés social y cultural del proyecto: hasta 1 punto.

e) Proyectos con alguna de las fases ya iniciadas (fases definidas de acuerdo con la Orden PRE/2568, de 26 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de ministros de 23 de septiembre de 2011) y con un plazo previsible de finalización, hasta 5 puntos.

f) Experiencia, trayectoria y especialización de las entidades solicitantes, hasta 5 puntos. Para ello, se tendrán en cuenta:

- Las actividades realizadas en la materia objeto de esta resolución: hasta 3 puntos.
- Las actividades realizadas similares a las que se presentan para la solicitud de subvención: hasta 2 puntos.

g) La participación conjunta de varias entidades en el proyecto, hasta 1 punto.

2. La aportación de la documentación recogida en los apartados a), e), f) y g) tiene carácter voluntario, en consecuencia, solamente se valorará la documentación de estos apartados que acompañe la entidad en el plazo de solicitud, sin que proceda realizar requerimientos en la fase de instrucción a efectos de subsanación de esta documentación en el caso que contuviera errores o fuera insuficiente para efectuar la valoración.

Base octava. Criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención

1. Las subvenciones serán de cuantía variable, determinada proporcionalmente en función de la puntuación obtenida en virtud de los criterios de valoración y distribución establecidos en la base séptima.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. En primer lugar, se asignará a cada entidad la puntuación que corresponda por aplicación de cada uno de los criterios de baremación reseñados en la base séptima, de manera que se obtenga, como suma de todos los criterios, una valoración cifrada hasta un máximo de 25 puntos. Esta puntuación máxima supone el 100% de la cuantía de la subvención, obteniéndose el resto de manera proporcional.

4. En segundo lugar, el importe total de las actuaciones subvencionables de cada entidad se multiplicará por el porcentaje que representa la puntuación asignada para obtener la cifra equivalente a dicha puntuación.

5. En tercer lugar, se sumarán las cantidades logradas por todas las entidades para alcanzar una cifra global.

6. Si el importe total de las subvenciones calculadas de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores fuera superior al importe global máximo destinado a financiar la respectiva convocatoria, la subvención a conceder a cada entidad solicitante se determinará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Se dividirá la dotación de la línea presupuestaria con cargo a la cual se financia la convocatoria entre la cifra global obtenida de conformidad con lo dispuesto en el anterior apartado 5.

b) A continuación, para determinar la cantidad precisa que ha de concederse a cada entidad beneficiaria, se multiplicará el cociente obtenido de la realización de la operación descrita en el anterior subapartado a) por la cifra equivalente a la puntuación otorgada a cada entidad solicitante, determinada según lo dispuesto en el apartado 4 de esta base octava.

Base novena. Resolución de la convocatoria y plazo

1. Vista la propuesta motivada de resolución formulada por la comisión de valoración, la persona titular del departamento del Consell con competencias en la materia objeto de esta resolución dictará la resolución que proceda.

2. Esa misma persona, a propuesta de la comisión de valoración, podrá declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de las subvenciones convocadas.

3. El plazo máximo para tramitar las solicitudes y resolver y publicar la resolución será de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Concluido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, con la expresión de las bases, la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario a que se imputa la subvención. En dicha resolución constarán las entidades beneficiarias y la subvención concedida, así como, en su caso, las solicitudes denegadas, excluidas o inadmitidas, con indicación de las causas que las motivan.

Asimismo, la resolución de concesión hará constar la obligatoriedad de obtener, con carácter previo a la ejecución de las distintas actuaciones, los permisos, licencias y autorizaciones exigidas, incluida, en su caso, la autorización de la dirección general competente en materia de cultura y patrimonio.

La publicación de la mencionada resolución producirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. La citada resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Base décima. Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de cualesquiera administración pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o internacional, siempre y cuando el conjunto de las subvenciones no supere el coste total del proyecto presentado. Dicha circunstancia deberá ponerse en conocimiento del órgano instructor en el momento en que se produzca, ya sea antes o durante la ejecución del proyecto, aportando la correspondiente resolución de concesión.

Base decimoprimera. Modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base decimosegunda. Gastos subvencionables

1. Las subvenciones solo podrán cubrir los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de esta, no siendo admisibles gastos que no estén específicamente contemplados en la descripción del proyecto o iniciativa subvencionado.

2. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Sólo serán gastos subvencionables la prestación de servicios profesionales ligados a la realización del proyecto.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.
- e) Los gastos de entrega de obsequios que pudieran derivarse de la realización de las actividades o proyectos objeto de subvención.

5. Además, no serán subvencionables:

- Los gastos del personal empleado público y los gastos de dietas y viajes del citado personal.
- Los gastos de funcionamiento ordinario de la entidad local.
- El material fungible de la entidad local.
- Gastos de la entidad local de publicidad y difusión de las actividades realizadas.

6. Tampoco podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de personas integrantes del órgano de gobierno correspondiente de la entidad.

7. Para la realización de las actuaciones subvencionadas las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros hasta el 100 % del importe de la actuación subvencionada, en el marco de lo dispuesto en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

Base decimotercera. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en estas bases reguladoras están sujetas a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre subvenciones públicas y, en particular, a las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como, en su caso, a las exigencias que establezca la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. En concreto, son obligaciones de cada entidad beneficiaria, las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en el ejercicio que corresponda a la convocatoria y dentro del plazo que en ella se determine.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el órgano concedente o cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, para lo que deberán aportar toda la información que se requiera en el ejercicio de estas actuaciones, de acuerdo con lo que establecen los artículos 14.1.c) y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el capítulo III del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

c) Acreditar ante el departamento del Consell competente en la materia objeto de esta resolución, la realización de la actuación o actuaciones subvencionadas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Acreditar, en su caso, ante la conselleria competente en materia de patrimonio cultural e histórico, que la actuación o actuaciones se ajustan a la autorización concedida por dicha conselleria, aportando la documentación preceptiva. Del cumplimiento de esta obligación se informará también al departamento del Consell competente en la materia objeto de esta resolución.

e) Justificar ante el órgano gestor competente en la materia objeto de esta resolución la subvención concedida en los términos y plazos previstos en la convocatoria.

f) Comunicar al departamento del Consell competente en la materia objeto de esta resolución mediante certificación expedida por la persona que ejerza las funciones de secretaria de la entidad local, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, con indicación expresa del importe de las subvenciones logradas, a qué conceptos se van a destinar y si cubren el cien por cien (100%) del coste total real de tal actuación o actuaciones. La comunicación deberá efectuarse tan pronto como se tenga conocimiento de la obtención de la subvención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tanto a la fecha de concesión como a la de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y los artículos 22 y 23 del reglamento de dicha ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para ello, la administración obtendrá directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital. Quienes expresamente se opongan a la consulta de esta información, deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones. El órgano gestor competente se reserva el derecho de requerir a la entidad solicitante si la información obtenida presenta alguna incidencia.

h) No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente para las entidades receptoras de fondos públicos.

i) A los efectos establecidos en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, facilitar la inspección y control por el departamento del Consell competente en la materia objeto de esta resolución y, en su caso, por la dirección general competente en patrimonio cultural e histórico, en cuanto a las actuaciones arqueológicas autorizadas por dicho órgano.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable durante el período establecido en la misma.

k) Adoptar las medidas de difusión que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dando la adecuada publicidad

del carácter público de la financiación de las actuaciones desarrolladas por la entidad a través de la convocatoria de que se trate. A tal efecto, la entidad deberá dar a conocer de manera inequívoca que se trata de actuaciones subvencionadas por la Generalitat a través del departamento del Consell competente en la materia objeto de esta resolución, tanto en cualquier acto o medio que se emplee para difundir y promocionar la actuación o actuaciones subvencionadas, como en toda publicación o relación con terceros cuyo fin sea divulgarlas, incorporando en todo material gráfico orientado a la difusión de la actividad objeto de la subvención el logotipo de la Generalitat.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

m) Acreditar, mediante declaración responsable, que no está incurso en prohibición alguna para obtener la condición de beneficiaria, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como que no es deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

n) Cuantas otras obligaciones estén establecidas en la normativa vigente en la materia objeto de esta resolución.

3. El incumplimiento de las referidas obligaciones, así como de las que específicamente establezca esta resolución, producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, así como el reintegro de las cantidades percibidas, dejará esta sin efecto y dará lugar, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente y, de forma especial, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Base decimocuarta. Control y supervisión

1. Las entidades beneficiarias estarán sometidas a las actuaciones de control de las actividades, cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención, y de fiscalización del órgano gestor, del resto de organismos de la Generalitat, estatales y comunitarios competentes.

2. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada se realizará mediante el correspondiente plan de control que se elaborará a tal efecto, en los términos establecidos en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. El órgano gestor competente en la materia objeto de esta resolución, recabará y revisará la documentación justificativa de los gastos efectivamente realizados correspondientes a las actuaciones y proyectos subvencionados.

Base decimoquinta. Justificación y pago de la subvención

1. Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y el grado de consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención.

2. Con carácter general, la justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa en los términos y con el contenido previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Esta cuenta justificativa deberá contener la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, debidamente suscrita por la persona titular de la presidencia de la mancomunidad de municipios, de la presidencia de la diputación o de la alcaldía-presidencia del ayuntamiento, con indicación de los siguientes extremos:

- Entidad.
- Título del proyecto.
- Contenido previsto del proyecto.
- Localización del proyecto.
- Periodo de ejecución.
- Resumen económico.
- En su caso, modificaciones autorizadas, con explicación de su necesidad.
- Metodología utilizada.
- Actuaciones realizadas.
- Objetivos previstos, cuantificados en la medida de lo posible.
- Resultados obtenidos, cuantificados y valorados.
- Desviaciones respecto de los objetivos previstos y su justificación.
- Conclusiones.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que deberá estar certificada y firmada por el secretario o secretaria, o por el secretario-interventor o secretaria-interventora de la entidad local interesada, con el visto bueno de su presidente o presidenta, y que deberá contener:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, deba haber solicitado la entidad beneficiaria.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Cuando la subvención concedida tuviese un importe inferior a 60.000,00 euros, podrá justificarse la actividad subvencionada mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada a que se refiere el artículo 75 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos debidamente suscrita por la persona titular de la presidencia de la mancomunidad, de la presidencia de la diputación o de la alcaldía-presidencia del ayuntamiento.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, que deberá estar certificada y firmada por el secretario o secretaria, o por el secretario-interventor o secretaria-interventora de la entidad local interesada, con el visto bueno de su presidente o presidenta.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. En todo caso, e independientemente de la forma que adopte la justificación, deberá acreditarse que la entidad local ha presentado la cuenta general aprobada a la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

5. La tramitación del pago de la subvención se iniciará tras la aportación por parte de la entidad beneficiaria de la justificación de los gastos correspondientes, y de la comprobación de lo aportado por parte del departamento del Consell competente en la materia objeto de esta resolución.

6. Tras la comprobación y aprobación de los gastos, el pago se efectuará en un pago único mediante transferencia a la cuenta bancaria de la que sea titular la entidad beneficiaria y que se encuentre dada de alta en el Sistema de Información Presupuestaria de la Generalitat.

7. La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención, sin perjuicio de que se conceda, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión, el trámite de audiencia legalmente establecido.

Base decimosexta. Minoración y reintegro de la subvención

1. En los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en los de incumplimiento de las

obligaciones establecidas en esta resolución, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada y se podrá dejar ésta sin efecto o minorar su cuantía, con reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del abono de la subvención.

2. El procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria, siéndoles de aplicación, a efectos del cálculo, el interés de demora en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Base decimoséptima. Régimen sancionador

El régimen sancionador se aplicará por la comisión de las infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal a aquellos sujetos que sean responsables de las mismas y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Base decimoctava. Obligaciones específicas en materia de transparencia, suministro de información y datos abiertos.

1. Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública.

2. Asimismo las entidades públicas beneficiarias tendrá las siguientes obligaciones:

- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo del departamento competente la materia objeto de esta resolución en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

- Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

3. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base decimonovena. Protección de datos

La Conselleria de Justicia y Administración Pública es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas subvenciones, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

En la convocatoria que se derive de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas, ya se trate de personas físicas o, en el caso de personas jurídicas, de sus representantes legales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento general de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivada de la convocatoria y del otorgamiento de las subvenciones, deberán informarlas en los términos que se establece en esta convocatoria.

Base vigésima. Instrucciones

1. Se faculta al centro directivo competente en la materia objeto de esta resolución para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para la ejecución y aplicación de las presentes bases y de la convocatoria.

2. En concreto, en la ejecución del proyecto las entidades beneficiarias deberán observar las recomendaciones de la Universitat de València para la obtención y tratamiento de las muestras óseas de las fosas para minimizar el riesgo de contaminación que dificulte el análisis de ADN, que se reproducen a continuación:

“Protocolo de actuación requerido en la Fosas, para minimizar el riesgo de contaminación de las muestras elaborado por la Universidad de València, Departamento de Medicina y Odontología, Departamento de Anatomía y Embriología Humana.

Este protocolo tratará de minimizar la fuente inicial de contaminación de las muestras que suele producirse en el momento de la excavación, pero sin obviar también los posibles focos de contaminación externos a la excavación, que también disminuyen la probabilidad de éxito de las identificaciones.

De este modo, el Protocolo y recomendaciones que se presenta se basa en los procedimientos de trabajo con evidencia científica de Perry et al., (1988), Alonso et al., (2001), Budowle et al., (2005), Prinz et al., (2007), Fortea et al., (2008), Lalueza-Fox et al., (2012), Barrio-Caballero (2013) y en la experiencia propia.

Para facilitar el trabajo se describe a continuación punto por punto el protocolo con las sugerencias y recomendaciones:

1. Genotipar a todo el personal de las empresas que vayan a participar en el Trabajo de la Fosa a estudiar, así como de las personas involucradas en los análisis de laboratorio y en los procesos intermedios de la cadena de trabajo y/o custodia.

Este procedimiento inicial deberá ser liderado y realizado por el personal de Fisabio, especialistas en el análisis de ADN, que además lo necesitan para aumentar las probabilidades de éxito de las identificaciones.

2. El genotipado deberá realizarse siempre antes de empezar los trabajos en la Fosa a estudiar.

3. Asimismo, antes de iniciar cualquier trabajo en la Fosa se deberá perimetrar obligatoriamente la zona de trabajo creando una zona de exclusión.

4. Sólo debe permitirse acceder a la zona de exclusión al personal que haga el trabajo de campo, y siempre que esté previamente genotipado. El número de personas que acceda a esta zona de exclusión debe ser siempre el mínimo imprescindible.

5. Se debe prohibir el acceso a la zona de exclusión a toda persona no imprescindible en el trabajo de campo y a aquellas que no tengan que realizar trabajo de campo en el interior de la Fosa, pese a que pertenezcan al equipo de las empresas adjudicatarias. El menor número de personas en la zona de trabajo minimiza la posibilidad de contaminación de la muestra a analizar.

6. Es deseable instalar una carpa que delimite el acceso y salida de la zona a estudiar, y a ser posible que el acceso y salida de la carpa se realice por zonas diferentes.

7. Para acceder a la zona de trabajo (desde la zona de exclusión y hasta al acceso a la Fosa) se deberá poner alfombras anticontaminantes que deberán desecharse tras cada jornada de trabajo o tras cada parón para descansar. Lo mismo en la zona de salida de la zona de exclusión.

8. Todo el personal que acceda a la Fosa deberá ir completamente equipado para evitar la contaminación de los restos: ello implica trabajar con equipos de protección integrales (trajes EPI, buzos,

mascarillas faciales de protección a ser posible FFP2, gafas y pantallas faciales, guantes estériles desechables, gorros desechables, calzos desechables, etc).

9. En el interior de la zona de exclusión y de la Fosa jamás debe quitarse el equipo de protección ningún miembro del grupo que esté trabajando.

10. Es deseable establecer una zona/espacio previo al acceso a la Fosa, donde el personal se vista con la ropa de trabajo adecuado, bajo la supervisión de un responsable del grupo, que verifique que no queda ninguna zona del cuerpo expuesta al exterior que permita ser un foco de contaminación.

11. Asimismo, una vez en la Fosa se deberá emplear utensilios quirúrgicos estériles para tomar las muestras y tratar el material como los cepillos y utensilios de forma regular con una solución de hipoclorito de sodio al 30% antes y después de su uso. Al finalizar la jornada laboral se deberá esterilizar todo el material empleado. Se recomienda tener disponible mínimo el triple de material para que siempre se disponga de material estéril para su uso.

12. Cada vez que se tenga la certeza de que los restos pertenecen a un individuo diferente se deberá esterilizar (por ejemplo, cepillos) y/o desechar el material que se haya empleado (por ejemplo, guantes). Para evitar contaminación se recomienda abandonar la Fosa, y ponerse el nuevo material (por ejemplo, traje EPI, guantes) en el exterior de la Fosa, pero dentro de la zona de exclusión.

13. Cada vez que el personal de trabajo de campo abandone la zona de exclusión/perimetración deberá desecharse todo el material anterior (EPIs, buzos, calzos, mascarillas, etc) y procederse a la desinfección/esterilización de las gafas/pantallas faciales y utensilios quirúrgicos y de trabajo (cepillos, etc). Para ello hay que seguir los protocolos básicos de retirada de restos de laboratorio y jamás reutilizar ese material fungible o intercambiarlo entre los miembros del grupo de trabajo.

14. Los antropólogos forenses que estén trabajando en la Fosa tratarán de identificar e individualizar in situ los restos y se evitará en todo momento lavar los restos excavados.

15. Para prevenir un daño al ADN el trabajo in situ de los antropólogos forenses de cada empresa adjudicataria implicará que los restos considerados de interés de cada individuo (dos muestras por individuo) se introduzcan en bolsas de plástico debidamente identificadas mediante códigos y se congelen inmediatamente a -20 °C (Fortea et al., 2008; Lalueza-Fox et al., 2012) hasta que lleguen al laboratorio encargado del estudio genético.

16. En el caso de que los antropólogos forenses no puedan individualizar in situ los restos óseos en el interior de la Fosa se deberá disponer de un local específicamente acondicionado para su estudio. El acceso a este local deberá seguir lo indicado en los puntos anteriores: acceso a través de alfombras anticontaminantes, acceso con equipo de trabajo que impida la contaminación de la muestra, acceso sólo del personal que vaya a trabajar, desinfección de material de trabajo y eliminación del que proceda, prohibición de acceso del personal que no pertenezca al grupo de trabajo, eliminación del material de trabajo cada vez que se abandone el local (guantes, mascarillas, buzos, pantallas faciales, gafas, calzos, trajes EPI, etc), y al acabar la jornada laboral, etc.

17. Las muestras que se seleccionen serán tanto dentarias, con preferencia de muestras molares, y en caso de no ser posible se obtendrían premolares, caninos e incisivos, por ese orden, así como muestras de tejido óseo compacto obtenidas de las diáfisis de un hueso largo, preferentemente fémur, y en caso de no ser posible se extraería de la diáfisis de tibia, peroné, húmero, radio o cúbito. La preferencia de fémur y tibia se establece en el hecho de que el ADN está normalmente menos degradado esos dos huesos (Perry et al., 1988; Alonso et al., 2001; Prinz et al., 2007).

18. La selección de la muestra ósea vendrá condicionado por el estado de conservación de los restos y la posibilidad de presencia de patologías dentarias y/o óseas que presenten.

19. Asimismo, cuando las muestras óseas sean sometidas a segundas identificaciones meses o años después de haber sido trasladadas a los cementerios y/o museos o centros de estudio especializados, será necesario también identificar y genotipar a todo el personal de esas instalaciones que haya podido estar en contacto con los restos.

20. En caso de restos ya manipulados previamente sin las medidas de protección descritas en los puntos anteriores, o en caso de duda o imposibilidad de saberlo, se recomienda no utilizar la superficie de la muestra ósea para el análisis, ya que puede estar fácilmente contaminada.

21. Finalmente, se recomienda, siempre que sea posible, que todo el personal de las empresas adjudicatarias involucrado realice simulacros de campo previos empleando animal de experimentación enterrado específicamente para ello, para familiarizarse y automatizar estos protocolos de trabajo”.

ANEXO II

Convocatoria para el ejercicio 2025

Primero. Financiación y créditos presupuestarios de las subvenciones

1. Estas subvenciones serán financiadas con cargo a la línea S0446 “Actuaciones de apertura de fosas y exhumaciones”, del programa presupuestario 126D00 “Concordia y Fomento del Autogobierno”, recogida en los anexos de transferencias y subvenciones de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, por el importe global máximo de 200.000,00 € (doscientos mil euros).

2. La cuantía máxima establecida en el anterior apartado podrá incrementarse con una cuantía adicional del importe global, cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un aumento de crédito disponible antes de la concesión de las subvenciones reguladas por la presente resolución.

3. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

4. En todo caso, la declaración del crédito final disponible y su distribución definitiva se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* con carácter previo a la resolución de la concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Segundo. Objeto y condiciones de la concesión de las subvenciones

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones para actuaciones de localización, verificación, delimitación de fosas, exhumación, estudio antropológico, custodia e inhumación de víctimas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Podrán subvencionarse una o varias de las fases que comprenden estas actuaciones teniendo en cuenta el plazo temporal que la entidad beneficiaria dispone para su ejecución conforme a lo dispuesto en esta convocatoria. A tal efecto, y conforme a la base primera, estas fases son las siguientes:

- a) Investigaciones preliminares (localización, verificación y delimitación).
- b) Investigación arqueológica o trabajos de campo.
- c) Investigación forense o trabajos de laboratorio (estudio antropológico, informe final y custodia).
- d) Destino final (inhumación).

Para ello, la entidad deberá concretar en su solicitud y en el proyecto presentado, la fase o fases para las que solicita subvención, diferenciando individualmente el coste económico y la previsión temporal de la ejecución de cada una de ellas.

El órgano competente para resolver esta convocatoria podrá subvencionar todas las fases para las que se solicita la subvención o sólo alguna de ellas, atendiendo a la previsión temporal de su ejecución.

3. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria los ayuntamientos, mancomunidades y diputaciones de la Comunitat Valenciana.

4. Solo se admitirá una única solicitud por cada una de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, con independencia de que cada entidad solicitante pueda desarrollar una o varias actuaciones subvencionables en el ámbito de esta convocatoria.

Quedarán excluidas, en el marco de esta convocatoria, las entidades solicitantes en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. Asimismo las entidades beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones recogidas en las bases reguladoras.

Tercero. Forma en que deben presentarse las solicitudes

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 y demás concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las solicitudes para la obtención de las subvenciones reguladas en esta convocatoria se presentarán únicamente por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Generalitat en el enlace <https://www.gva.es/es/proc106350>.

La presentación de la solicitud de forma diferente a la telemática prevista en este apartado determinará la exclusión de la convocatoria.

No obstante, si se presentara la solicitud presencialmente, el órgano gestor requerirá a la entidad interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

2. El impreso de solicitud y la documentación anexa que se exige en esta convocatoria, se cumplimentará y firmará electrónicamente por la persona titular de la presidencia de la correspondiente mancomunidad, de la presidencia de la diputación o de la alcaldía-presidencia del ayuntamiento, a la que se acompañará la documentación reseñada en el apartado cuarto de la presente convocatoria, utilizando la aplicación diseñada para estas subvenciones, que estará disponible en el catálogo de

servicios públicos interactivos de la Generalitat a través de la sede electrónica de la Generalitat en el siguiente enlace: <https://www.gva.es/es/proc106350>.

La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de las bases reguladoras.

Cuarto. Documentación que debe acompañarse a la solicitud

La solicitud se formalizará y presentará en el modelo normalizado disponible en la sede electrónica. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

1. Un plan de intervención detallado por fases para la realización del proyecto a desarrollar, que podrá comprender todas o algunas de las siguientes:

- a) Investigaciones preliminares (localización, verificación y delimitación).
- b) Investigación arqueológica o trabajos de campo.
- c) Investigación forense o trabajos de laboratorio (estudio antropológico, informe final y custodia).
- d) Destino final (inhumación).

Las actuaciones anteriores deberán desarrollarse conforme a lo dispuesto en la Orden PRE/2568, de 26 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011, por el que se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura (BOE núm. 232, de 27.09.2011).

Deberá ir firmado por la persona titular de la presidencia de la correspondiente mancomunidad, de la presidencia de la diputación o de la alcaldía-presidencia del ayuntamiento, que deberá detallar como mínimo:

a) Los objetivos a alcanzar con el desarrollo de cada una de las actuaciones incluidas en el proyecto presentado, detallado por las fases que este abarque, y el número de cuerpos a exhumar con carácter provisional.

b) El calendario preciso de cumplimiento y los plazos de ejecución previstos, tanto para el proyecto en su conjunto como para cada una de las actuaciones propuestas en particular, debiendo comunicar al órgano gestor cualquier modificación sobre el calendario inicialmente presentado.

c) El nombre y nivel de responsabilidad de las personas que, desde la entidad solicitante, se hagan cargo de asegurar el adecuado cumplimiento y la completa ejecución de la actividad o actividades reseñadas en el programa.

d) Detallar de forma expresa la cualificación personal del equipo de trabajo y justificar la capacidad técnica para llevar a cabo las diferentes fases del proyecto. Estos trabajos tendrán la consideración de actuaciones arqueológicas y se ajustarán a lo dispuesto en la citada Orden PRE/2568,

de 26 de septiembre, y en el Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana.

e) Declaración responsable de que en las actuaciones a realizar se adoptarán las máximas garantías de rigor científico y se respetarán las normas del procedimiento administrativo, ajustándose a los protocolos de actuación aplicables en cada una de las fases, así como que se solicitarán los permisos preceptivos de intervención arqueológica y aquellos otros que procedan.

f) Cualquier otra documentación o información adicional que se considere conveniente o necesaria para la adecuada valoración de los criterios de evaluación establecidos en la presente resolución.

En este sentido, se hará constar en el documento que se presente el criterio cuya valoración se propone. No serán valorados aquellos aspectos que no se hayan acreditado debidamente.

2. Un documento, debidamente firmado por la persona titular de la presidencia de la correspondiente mancomunidad, de la presidencia de la diputación o de la alcaldía-presidencia del ayuntamiento, en el que figure una descripción desglosada y pormenorizada de los costes correspondientes tanto al proyecto en su conjunto, como a cada una de las fases que contemple.

3. Además, se deberá aportar certificado cumplimentado y firmado electrónicamente por la persona que ejerza las funciones de secretaría de la entidad local, que acredite que el órgano competente de la entidad local ha dictado resolución o adoptado acuerdo para presentar la solicitud de subvención al amparo de esta convocatoria, por el importe que constará expresamente, y que la entidad local ha asumido el compromiso de aportar la cantidad necesaria para sufragar la parte del coste del plan de actuación o actuaciones que no quede cubierta ni con la subvención que pueda otorgarse en virtud de la convocatoria ni con otras subvenciones públicas o privadas que puedan obtenerse, y el compromiso de dar la adecuada publicidad a la financiación que pueda obtenerse en el ámbito de la convocatoria, en cualquier promoción que se efectúe de la actuación o actuaciones subvencionables; para ello deberán aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo disponible en la sede electrónica.

4. En el caso de no haber autorizado su consulta, se deberán aportar certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con el Estado y con la Generalitat Valenciana, según lo indicado en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. En el caso de haberse opuesto a su consulta, se deberá aportar certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según lo indicado en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación anexa para las subvenciones convocadas mediante la presente convocatoria será de veinte días naturales, y se computará desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. El incumplimiento del mencionado plazo dará lugar a la inadmisión a trámite de la solicitud.

Sexto. Subsanación de la solicitud

1. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta resolución resulte exigible, o se considere necesaria para resolver, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la citada legislación básica de procedimiento administrativo.

2. Los requerimientos a los que se hace referencia en este apartado sexto, así como cualquier otro que pudiera realizarse, se practicarán de forma telemática, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Los requerimientos reseñados y demás actos de trámite se realizarán de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat, en el trámite específico de aportación de documentación a un expediente de subvenciones a la Conselleria de Justicia y Administración Pública, a través del siguiente enlace: <https://www.gva.es/es/proc106350>.

Séptimo. Criterios de valoración de las solicitudes

Una vez cumplidas las condiciones previas exigidas, la valoración de los proyectos presentados se realizará basándose en los criterios y ponderación que se especifican en la base reguladora séptima pudiendo alcanzar un máximo de 25 puntos.

Octavo. Resolución y notificación

1. De conformidad con la base reguladora novena, la persona titular de la conselleria con competencia en la materia objeto de esta resolución dictará la resolución que proceda a la vista de la propuesta motivada de resolución formulada por la comisión de valoración, en la que se hará constar la obligatoriedad de obtener, con carácter previo a la ejecución de las distintas actuaciones a subvencionar los permisos, licencias y autorizaciones preceptivas, incluida, en su caso, la autorización de la dirección general competente en materia de cultura y patrimonio.

2. El plazo para tramitar las solicitudes y resolver y publicar la resolución será de seis meses como máximo, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con la base reguladora novena. Concluido este plazo sin

que se haya dictado y publicado resolución expresa, las entidades podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, con la expresión de las bases, la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario a que se imputa la subvención. En dicha resolución constarán las entidades beneficiarias y la cuantía de la subvención concedida, así como, en su caso, las solicitudes excluidas y los motivos de denegación.

La publicación de la mencionada resolución producirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad concedidas por cualquier otra administración podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de las subvenciones. A estos efectos se dictará la oportuna resolución, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

4. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Noveno. Forma y plazo de justificación de la subvención

1. La justificación de la subvención se presentará de forma telemática a través del siguiente enlace: <https://www.gva.es/es/proc106350>.

2. La justificación de la subvención por la entidad beneficiaria se realizará en los términos establecidos en la base decimoquinta.

3. El plazo máximo para la presentación de la justificación de la subvención finalizará el 14 de noviembre de 2025.

La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención, sin perjuicio de que se conceda, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión, el trámite de audiencia legalmente establecido.

Décimo. Régimen de libramientos de pago

El pago de las subvenciones se realizará en un pago único previa justificación de los gastos realizados por la entidad beneficiaria en la ejecución del proyecto subvencionado, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria de la que sea titular la entidad beneficiaria y que se encuentre dada de alta en el Sistema de Información Presupuestaria de la Generalitat.

Decimoprimer. Plan de control

Se realizará la comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada, mediante un control administrativo, sobre una muestra aleatoria correspondiente como mínimo al 10% de los proyectos concedidos.

Decimosegundo. Información relativa al tratamiento de datos personales

1. La gestión de esta subvención comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Justicia y Administración Pública.

b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos son los siguientes: Paseo de la Alameda, 16, CP 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es.

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones destinadas a actuaciones relacionadas con la localización, verificación, delimitación de fosas, exhumación, identificación, custodia e inhumación de víctimas desaparecidas durante la guerra Civil y la dictadura, para el ejercicio 2025.

d) En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, las subvenciones concedidas serán publicadas en el DOGV a efectos de notificación, en la página web de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, en el portal de transparencia de la Generalitat y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas.

e) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

f) El responsable del tratamiento podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

g) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar la subvención en las distintas fases del procedimiento. La falta de comunicación de estos datos al responsable del tratamiento comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

h) Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles, de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización, por ley, de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

i) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

j) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como a solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/es/proc19970>.

k) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/es/proc22094>, y ello, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.